



CONSTANCIA: El día 26 de octubre hogaño, vencieron los 30 días para que la organización incoante satisficiera la tarea adjetiva que le concernía. Sin actuaciones.

Armenia, 4 de noviembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Existencia de Contrato de Mandato N° 2021-00276 -00.

I.- FINALIDAD DE LA DECISIÓN:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la exhortación proferida en su momento, en aras de que fuera cumplida la carga ritual allí especificada.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, es de precisar que la Judicatura, a través de auto fechado a 10 de septiembre del año que avanza, requirió a la parte activa de la litis, en aras de que utilizara las herramientas que se hallaban a su alcance, a fin de contactar al reclamado y establecer un medio de comunicación, que permitiera desarrollar las notificaciones; uso aquel que, contrario a lo que había ocurrido hasta el momento, debía hallarse debidamente soportado. Con ese propósito, se concedió el lapso de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de la puntualizada providencia, so pena de que se decretara el denominado desistimiento tácito.

Así, en cuanto a la mencionada figura, conviene anotar que el num. 1º de la disposición que la regula -art. 317 del C.G.P.-, establece que para su aplicación es requisito que el juez de conocimiento dicte una determinación, que ha de publicarse por estado, conminando a la parte a que en el plazo de 30 días realice la diligencia faltante, siempre que ésta sea de su resorte y necesaria para continuar con el trámite; presupuestos que efectivamente se cumplieron en la presente ocasión, en tanto que, como se ha visto, la Célula Judicial intimó al extremo postulante para que llevara a cabo la actividad en indicación, la que, además de ser de su incumbencia, era imprescindible para que pudiera proseguirse con el trayecto ritual, en tanto que solamente después



de acudir a los aducidos mecanismos de contacto, sería factible establecer con claridad la forma en que podía noticiarse al antagonista y propiciar su adecuada participación.

Empero, en el caso que nos ocupa, se observa que, dentro del período concedido, el que venció el pasado 26 de octubre, la sociedad interesada se abstuvo de concretar el obrar referido.

Así, se declarará la indicada modalidad de renuncia, sin disponer el cubrimiento de costas, puesto que el expediente está desprovisto de pruebas que traten sobre su causamiento.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones esbozadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR el desistimiento tácito en torno al actual procedimiento.

Segundo.- NO CONDENAR en costas.

Tercero.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el legajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b11dfbcf5f7b70cbd692faea2e9604d818161686cce2da796682d9fbffccd

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia

8

Documento generado en 03/11/2021 04:44:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**